



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

20 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, Viernes 27 de Febrero de 2004

No.41

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE HACIENDA, Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 34-2004.....1005

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 139-RN-MC/2000.....1006

Norma Técnica para el Control Ambiental
de los Establecimientos de las Plantas

Procesadoras de Pescados y Mariscos.....1008

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 541-2004.....1017

Resolución No. 542-2004.....1018

Resolución No. 543-2004.....1018

Resolución No. 544-2004.....1018

Resolución No. 546-2004.....1019

Resolución No. 547-2004.....1019

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....1020

HOSPITAL ALEMAN NICARAGUENSE

Convocatoria a Licitación Restringida No. 1-2004.....1023

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Palacagüina

Convocatoria a Licitación Restringida.....1024

SECCION JUDICIAL

Convocatoria.....1024

Constancia.....1024

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 02572 – M. 723328 – Valor C\$ 170.00

RESOLUCIÓN No. 34-2004

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que con fecha 6 de febrero del 2004, el Instituto de Turismo remitió a este Ministerio original de la Resolución No. 062-306-INTUR-2004.

II

Que dicho Instituto solicita a este Ministerio la ratificación o rechazo de la Resolución referida.

PORTANTO

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 306 “Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua y su Reglamento”

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la Resolución No. 062-306-INTUR-2004 de fecha 6 de febrero del año 2004, por la cual ese Instituto conforme a lo resuelto por el Comité Nacional de Turismo, se aprobó a la firma “MARINA PUESTA DEL SOL, SOCIEDAD ANÓNIMA”, propietaria del proyecto denominado “MARINA PUESTA DEL SOL”, la exoneración del impuesto al valor agregado (IVA) por servicios de alquiler de compresor y chicharra por un monto de US\$ 719.90 (SETECIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

SEGUNDO: Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y Dirección General de Ingresos, ambas bajo la rectoría sectorial de este Ministerio. Publíquese en “La Gaceta”, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de febrero del dos mil cuatro. CESAR SUAZO ROBLETO, Secretario General.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 02571 – M. 678350 – Valor C\$ 475.00

CERTIFICACION

CARLOS R. ABAUNZA C. DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

ACUERDO MINISTERIAL No. 139-RN-MC/2000 MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

VISTOS RESULTA

I

La solicitud presentada ante este Ministerio con fecha primero de Junio de mil novecientos noventa y ocho, por el Señor Melvin Antonio Rocha Roda, en su carácter de Representante de la Cooperativa denominada originalmente EMPRESA ASOCIATIVA DE PEQUEÑOS MINEROS SANTO DOMINGO, R.L., la cuál se inscribió inicialmente bajo el número 1390 - 96, folio 56, Tomo III, del Libro de Resoluciones del Ministerio del Trabajo y No. 256, Folios 175-176, Tomo Primero del Libro del Registro Público Mercantil del Departamento de Chontales, para que se le otorgue una PRORROGA DE CONTRATO DE CONCESION DE EXPLOTACION de yacimientos minerales metálicos, en el lote denominado SANTO DOMINGO, el cuál está ubicado en el Municipio de Santo Domingo, Departamento de Chontales, con una superficie de 650. hectáreas.

I

Que dicha Cooperativa posteriormente reformó en forma total sus Estatutos y cambió de Razón Social denominándose actualmente **Cooperativa de Pequeños Mineros de Santo Domingo R.L.**, de conformidad con la Certificación extendida a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho, por la Doctora Alba Tabora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, en la cual consta que dicha Cooperativa actualmente se encuentra inscrita bajo el No. 41-98, Folio 12, Tomo 1º del Libro de Resoluciones de Modificación de Estatutos y Reglamento interno que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, y bajo el No. 277,

página 184, Tomo I, del Libro I del Registro Público Mercantil del Departamento de Chontales.

Conforme nota fechada veinticinco de Junio de mil novecientos noventa y nueve, dirigida al Director General de Recursos Naturales de este Ministerio por el actual Presidente de la Cooperativa de Pequeños Mineros de Santo Domingo R.L., señor Mauricio Martínez Pérez, y el respectivo Secretario de la misma Señor Amado Moreno Fernández; notificaron los cambios relacionados en la denominación de la Sociedad y los Respetivos Estatutos a esta institución, y pidieron a su vez que la Prórroga solicitada se emitiera a favor de cómo se denomina actualmente la referida Cooperativa.

II

Que dicha Concesión fue otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 021-RN-MC/94, de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, cuya vigencia finalizó el veinte de junio de 1999.

CONSIDERANDO:

I

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente.

II

Que el solicitante ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión original anteriormente relacionada.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., y los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, “Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales” y No. 1067 del 20 de marzo de 1965, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras”, y Ley 290 “Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 03 de junio de 1998.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la COOPERATIVA DE PEQUEÑOS MINEROS DE SANTO DOMINGO, R.L., una PRORROGA DE CONTRATO DE CONCESION DE EXPLOTACION de yacimientos minerales metálicos, en el lote minero denominado SANTO DOMINGO, con una superficie de 650.00 hectáreas, definidas por el polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Coordenada NORTE	Coordenada ESTE	Vértice	Coordenada NORTE	Coordenada ESTE
1	1358.000	706.500	9	1356.800	709.000
2	1357.500	706.500	10	1356.000	709.000
3	1357.500	706.000	11	1356.000	711.000
4	1357.100	706.000	12	1356.500	711.000
5	1357.100	706.500	13	1356.500	710.000
6	1356.000	706.500	14	1357.600	710.000
7	1356.000	708.000	15	1357.600	709.000
8	1356.800	708.000	16	1358.000	709.000

SEGUNDO: El titular de la Prórroga de Contrato de Concesión de Explotación otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones y contraprestaciones siguientes, aceptadas en forma voluntaria:

1.- El pago de una contraprestación de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS (US\$1,250.00) por una sola vez en concepto de derecho fijo de otorgamiento, pagadero a la emisión del respectivo título.

2.- El pago de una contraprestación de SIETE MIL OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US\$7,800.00) correspondiente a U\$12.00 anuales por hectárea concedida en concepto de impuesto superficial durante cada año de vigencia de la presente prórroga de concesión. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales durante los diez primeros días de los meses de Julio y Enero.

3.- El pago de una contraprestación en concepto del derecho Ad-Valorem, el cual se fija, para efectos de esta concesión, en el 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular esta contraprestación, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

4.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R.) de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año. Para el cálculo del pago del I.R se tomará en consideración las disposiciones especiales contenidas en los Artos. 134 - 139 de la Ley Especial.

Las sumas comprendidas en los numerales 1, 2 y 3, deberán ser enteradas a nombre del Fondo de Desarrollo Minero, y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

5.- Suministrar mensual y trimestralmente al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio la información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter rudimentaria.

6.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que estos realicen y acatar sus recomendaciones.

7.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

8.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.-

9.- Acatar las disposiciones legales vigentes y las de carácter administrativo que determine el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, así como adaptarse en lo que le beneficie, al nuevo régimen legal que se estableciere en el futuro.

10.- Cumplir estrictamente con un plan mínimo de inversiones en explotación, cuyo monto será de US\$100.00 anuales por hectárea concedida, cifra que corresponde a lo estipulado en la tabla de inversiones establecida por el Ministerio.

11.- Cumplir con las demás obligaciones establecidas para la Concesión Original.

La falta de cumplimiento de las obligaciones y contraprestaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la prórroga de concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Prórroga de Contrato de Concesión confiere a su titular el derecho de extraer, aislar, almacenar, transportar, vender y exportar las sustancias minerales especificadas anteriormente, encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Prórroga de Contrato de Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la presente Prórroga de Contrato de Concesión es de CINCO años (5) contados a partir del vencimiento del plazo originalmente otorgado. EL Registro Central de Concesiones, extenderá TITULO DE PRORROGA DE LA CONCESION una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del presente Acuerdo, y que deberá inscribirse y publicarse posteriormente conforme lo consignado en el numeral 8 del punto segundo de la Concesión Original.

CUARTO: Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil. - (F) NORMAN CALDERA C. Ministro.- Santo Domingo, Chontales 23 de Febrero 2000-03-10. Estimado Dr. Abaunza:

En atención a su carta del 16 de Febrero del corriente, relacionada con la notificación de Acuerdo Ministerial No 139-RN-MC/2000,

por este medio me permito confirmarle lo siguiente:

1. Aceptamos íntegramente y totalmente los términos del Acuerdo Ministerial No 139-RN-MC/200 del 11/02/2000 en la que se otorga "COOPERATIVA DE PEQUEÑOS MINEROS DE SANTO DOMINGO, CHONTALES R.L.", una prórroga de contrato de Concesión de Explotación de Yacimientos Minerales Metálicos en el Lote denominado "SANTO DOMINGO", el cual está ubicado en el Municipio de Santo Domingo, Departamento de Chontales.

2.- Aceptamos la responsabilidad de cumplir con totalidad de las obligaciones establecidas en el Acuerdo Ministerial mencionado.

Adjuntamos copia de Pago Depósito de Garantía de conformidad al Arto 118 de la Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas y Canteras.

Sin más a que referirme, aprovecho la ocasión para saludarle.

Atentamente, (F) Mauricio Antonio Martínez Pérez Presidente de la Cooperativa de Pequeños mineros Santo Domingo, Chontales R.L.

Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a las diez días del mes de Marzo del año dos mil. Hago Constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. CARLOS R. ABAUNZA C, DIRECTOR DGRN-MIFIC.

Reg. No. 02463 – M. 0686752 – Valor C\$ 1,735.00

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio

Dirección General de Competencia y
Transparencia en los Mercados

**NORMA TECNICA PARA EL CONTROL AMBIENTAL
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LAS PLANTAS
PROCESADORAS DE PESCADOS Y MARISCOS**

NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGUENSE

CERTIFICACION

El suscrito Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en las páginas 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061, 062 y 063 se encuentra el Acta No.002-03 la que en sus partes conducentes, íntegra y literalmente dice: "En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día diez de Octubre de dos mil tres, reunidos en el auditorio del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, MIFIC, los miembros de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, que acudieron mediante notificación enviada con fecha 30 de Septiembre de dos mil tres, la cual consta en

archivo y que contiene además la Agenda de la presente reunión, hora, lugar y fecha conforme lo establece la Ley, están presente los siguientes miembros: Lic. Luis Dinarte, del Ministerio Agropecuario Forestal; Ing. Róger Gutiérrez, del Ministerio de Transporte e Infraestructura; Lic. Edgardo Pérez, del Ministerio de Salud; Dr. Gilberto Solís, de la Cámara de Industrias de Nicaragua; Lic. Guillermo Arana, del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales Ing. Luis Gutiérrez del Instituto Nicaragüense de Energía; Ing. Blanca Callejas de la Unión de Productores Agropecuarios de Nicaragua; y el Dr. Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

Se encuentran ausentes los siguientes miembros citados: Lic. Javier Delgadillo y Lic. Salvador Robelo, del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos; Lic. Luis Martínez del Ministerio del Trabajo; Ing. Evenor Masís A., del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados; Arq. Laila María Molina de la Cámara de Comercio de Nicaragua; Dr. Carlos González de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León;

Como invitados:

Lic. Clara Ivania Soto del Ministerio de Salud; Lic. Fernando Ocampo Silva del Instituto Nicaragüense de Energía; Lic. Mauricio Darce Rivera del Instituto Nicaragüense de Energía; María Jazmín Pérez del Instituto Nicaragüense de Energía; Ing. Alba Lila Bermúdez M; Instituto Nicaragüense de Energía; Lic. Leonardo Icaza de la Alcaldía de Managua; Lic. Arcadio Choza; del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales; Lic. Nora Yesca, del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales; Ing. Silvia E. Martínez del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales Ing. Ligia Alvarado, OIRSA; Ing. Alan Gerardo Miranda, del Ministerio Agropecuario y Forestal; Ing. Ricardo Valerio, del Ministerio Agropecuario y Forestal; Ing. Angel Lanuza del Ministerio Agropecuario y Forestal; Ing. Francisco Cajina Pérez del Ministerio Agropecuario y Forestal; Ing. Alvaro Torres del Ministerio Agropecuario y Forestal Sr. Ermis Morales Ortega, de la Comisión Nacional de la Industria Panificadora; Ing. Noemí Solano Lacayo, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

Habiendo sido constatado el quórum de Ley siendo este el día hora y lugar señalados se procede a dar por iniciada la sesión del día de hoy, presidiendo esta sesión el Lic. Luis Dinarte del Ministerio Agropecuario y Forestal vicepresidente de la Comisión, quien la declara abierta. A continuación se aprueban los puntos de agenda que son los siguientes...(partes inconducentes) 16-03 Aprobar la NTON 05 022 -03 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para el control ambiental de los establecimiento de las Plantas Procesadoras de Pescados y Mariscos, presentada por el MARENA...(partes inconducentes). No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión a las cinco y treinta de la tarde del día diez de Octubre del año dos mil tres. Lic. Luis Dinarte Ministerio Agropecuario y Forestal Vicepresidente de la Comisión Dr. Julio César Bendaña Secretario Ejecutivo de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad"

Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejada por el suscrito Secretario Ejecutivo a solicitud del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales para su debida publicación en “La Gaceta, Diario Oficial”, extendiendo esta CERTIFICACION la que firmo y sello en la ciudad de Managua a los seis días del mes de noviembre del año dos mil tres. **JULIO CÉSAR BENDAÑA J**, Secretario Ejecutivo, Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

**NORMA TECNICA PARA EL CONTROL AMBIENTAL
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LAS PLANTAS
PROCESADORAS DE PESCADOS Y MARISCOS
NTON 05 022 - 03
NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGUENSE**

La Norma Técnica Nicaragüense 05 022 - 03 ha sido revisada y aprobada por el comité Técnico de la **NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA PARA EL CONTROL AMBIENTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LAS PLANTAS PROCESADORAS DE PESCADOS Y MARISCOS** y en su estudio participaron las siguientes personas:

**COMITÉ TÉCNICO DE NORMA TÉCNICA
OBLIGATORIA PARA EL CONTROL AMBIENTAL DE
LOS ESTABLECIMIENTOS DE LAS PLANTAS
PROCESADORAS DE PESCADOS Y MARISCOS**

Lic. Armando Segura	Cámara de Pesca de Nicaragua	CAPENIC
Ing. Leonel Aguirre	Cámara de Pesca de Nicaragua	CAPENIC
Ing. Alfonso Gonza	Cámara de Pesca de Nicaragua	CAPENIC
González		
Ing. Verónica Paredes	Cámara de Pesca de Nicaragua	CAPENIC
Lic. Blanca Lucía	Ministerio del Trabajo	MITRAB
Ortega Chávez		
Lic. Aldo Antonio	Ministerio del Ambiente y	
Guerrero	Recursos Naturales	MARENA- DAPB
Dr. Manuel Reyes	Ministerio de Fomento,	
Ponce	Industria y Comercio	MIFIC- AdPesca
Ing. José Leonel	Ministerio del Ambiente y	
Wheelock P.	Recursos Naturales	MARENA- DGRA
Lic. Bernabela	Ministerio Agropecuario y	
Orozco Membreño	Forestal	MAGFOR- HACCP
Lic. Carlos Rivas L.	Ministerio del Ambiente y	
	Recursos Naturales	MARENA- DGNA
Ing. Arcadio Choza	Ministerio del Ambiente y	
López	Recursos Naturales	MARENA- DNCA
Ing. Silvia E.	Ministerio del Ambiente y	
Martínez España	Recursos Naturales	MARENA- DNCA
Lic. Guillermo Arana	Ministerio del Ambiente y	
	Recursos Naturales	MARENA- UCL
Lic. María	Consultor Ambiental	
Encarnación Juárez		

La Norma Técnica Obligatoria para el Control Ambiental de los Establecimientos de Las Plantas Procesadoras de Pescados y Mariscos fue revisada y aprobada por el Comité técnico el día 01 de Noviembre del 2002, en la sala de reuniones de la

Dirección General de Normación Ambiental (DGNA) del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA).

El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), con fundamento en el Arto 8, Capítulo I, Título II, de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Ley 217); Arto 3, Capítulo II, Título I del Reglamento de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Decreto 9-96) que delegan en MARENA la facultad de expedir las normas oficiales en materia de ambiente y recursos naturales.

CONSIDERANDO

Que las plantas procesadoras de pescados y mariscos deben reunir condiciones de seguridad ambiental que regulen el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos y líquidos, así como el manejo de los subproductos y las prácticas de conservación del agua para prevenir la contaminación.

Que dentro de los plazos establecidos los interesados presentaron sus comentarios al proyecto de norma, los cuales fueron analizados por el comité Técnico Consultivo de la norma, realizándose las modificaciones procedentes.

Que habiéndose cumplido con los procedimientos establecidos por la Comisión de Normalización Técnica y Calidad para la elaboración de Proyectos de Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y de Calidad ordenó la publicación del proyecto de Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense NTON 05 022 - 03 que establece el manejo, tratamiento y disposición final de desechos sólidos y líquidos, el de los subproductos y las prácticas de conservación del agua de las plantas procesadoras de mariscos y pescados, se procede a expedir la siguiente norma:

NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA PARA EL CONTROL AMBIENTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE PLANTAS PROCESADORAS DE PESCADOS Y MARISCOS

1 OBJETO

La presente norma tiene por objeto establecer los criterios técnicos y ambientales para la ubicación, prácticas de conservación de agua, manejo de desechos sólidos y líquidos en los establecimientos de plantas procesadoras de pescados y mariscos.

2 AMBITO DE APLICACION

Esta norma es de aplicación en todo el territorio nacional y de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales ó jurídicas que se dediquen a la actividad de procesamiento de pescados y mariscos.

3 DEFINICIONES

3.1 Antepecho: Petril que se pone en ciertos lugares para evitar caídas, tal como el reborde de la ventana.

3.1 Contaminación: La presencia y/o introducción al ambiente

de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, o que degrade la calidad de la atmósfera, del agua o del suelo, o de los bienes y recursos naturales en general.

3.3 Contaminante: Toda materia, elementos, compuestos, sustancias, derivados químicos o biológicos, energía, radiación, vibración, ruido o una combinación de ellos en cualquiera de sus estados físicos que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier otro elemento del ambiente, altere o modifique su composición natural y degrade su calidad, poniendo en riesgo la salud de las personas y la preservación y conservación del ambiente.

3.4 Desechos: Cualquier materia, líquida, sólida, gaseosa o radiactiva, que es descargada, emitida, depositada, enterrada o diluida, en volúmenes tales que puedan, tarde o temprano, producir alteraciones en el ambiente. Este concepto, desde el punto de vista económico, involucra a cualquier subproducto indeseable, no utilizable a corto plazo en el nivel industrial, o cualquier otra sustancia que es descargada al ambiente accidentalmente o de otra forma.

3.5 Desinfección: La aplicación de agentes químicos o físicos a superficies limpias, con vistas a eliminar los microorganismos para obtener las condiciones higiénicamente satisfactorias.

3.6 Incineración: Procesamiento térmico de los residuos sólidos mediante la oxidación química con cantidades en exceso de oxígeno.

3.7 Incinerador: Instalación o dispositivo para reducir a cenizas los desechos sólidos y otros residuos, reduciendo el volumen original de la fracción combustible de los residuos sólidos del 85-95%.

3.8 Reciclaje: Proceso mediante el cual ciertos materiales de los residuos sólidos se separan, recogen, clasifican y almacenan para reincorporarlos como materia prima al ciclo productivo.

4 TERMINOLOGIA

4.1 Aguas de mar limpia: Es el agua de mar que reúne las mismas condiciones microbiológicas que la potable y está exenta de sustancias desagradables.

4.2 Aguas limpias de desechos: Son aguas provenientes de calderas, torres de enfriamiento, refrigeración, calentamiento y del condensado del vapor.

4.3 Aguas residuales: Son aquellas procedentes de actividades domésticas, comerciales, industriales y agropecuarias que presenten características físicas, químicas o biológicas que causen daño a la calidad del agua, suelo, biota, y a la salud humana.

4.4 Aprovechamiento: El uso o explotación racional

sostenible de recursos naturales y ambientales.

4.5 Áreas ecológicamente frágiles: Áreas vulnerables o susceptibles a ser deterioradas ante la incidencia de determinados impactos ambientales, de baja estabilidad y resistencia o débil capacidad de regeneración: manantiales, acuíferos, ríos, lagos, lagunas cratéricas o no, esteros, deltas, playas, costas rocosas, cayos, arrecifes de coral, praderas marinas, humedales, dunas, terrenos con pendientes mayores de 35%, bosques y sus respectivas zonas de transición y las áreas declaradas bajo protección.

4.6 Áreas Protegidas: Las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora, fauna silvestre y otras formas de vida, así como la biodiversidad y la biosfera. Igualmente se incluirá en esta categoría, aquellos espacios del territorio nacional que al protegerlos, se pretende restaurar y conservar fenómenos geomorfológicos, sitios de importancia histórica, arqueológica, cultural, escénicos o recreativos.

4.7 Control Ambiental: La vigilancia, inspección, monitoreo y aplicación de medidas para la conservación del ambiente.

4.8 Cuerpo Receptor: Es parte del medio ambiente en el cual pueden ser vertidos directa o indirectamente cualquier tipo de efluentes tratados o no tratados provenientes de actividades contaminantes o potencialmente contaminantes tales como: Cursos de agua, drenajes naturales, lagos, lagunas, ríos, embalses y el océano.

4.9 Desarenador: Es una cámara diseñada para retener arena y otros ditritos minerales inertes más pesados, de características no putrescibles y que tienen velocidades de sedimentación sustancialmente mayores que las sustancias orgánicas putrescibles contenidas en un agua residual.

4.10 Desechos Industriales: Sustancias y formas de energía, emitidas al ambiente deliberadamente por las empresas manufactureras, que desde el punto de vista económico se les considera subproductos indeseables. Desde el punto de vista ecológico, presentan dos grandes desventajas: producen daños al ambiente y se están desperdiciando recursos que en el futuro probablemente serán escasos.

4.11 Desechos sólidos no peligrosos: Todos aquellos desechos o combinación de desechos que no representan un peligro inmediato o potencial para la salud humana o para otros organismos vivos. Dentro de los desechos no peligrosos están: Desechos domiciliarios, comerciales, institucionales, de mercados y barrido de calles. Se incluyen partículas sólidas captadas en los sistemas de drenaje de las aguas de la planta.

4.12 Disposición Final: Es la última actividad operacional del prestador del servicio de aseo, mediante la cual los desechos sólidos son descargados en forma definitiva.

4.13 Drenaje: Sistema utilizado para recolectar y dirigir los desechos líquidos hacia los lugares de desagües.

4.14 Ecosistemas: Unidad básica de interacción de los organismos vivos entre sí y su relación con el ambiente.

4.15 Evaluación Ecológica Rápida: Método que provee información biológica rápidamente que se necesita para promover acciones conservacionistas y mejorar la protección de la biodiversidad. Esta técnica permite tomar decisiones a los administradores y responsables relacionados a los aspectos ambientales.

4.16 HACCP: Sistema de análisis de riesgo y puntos críticos de Control (HACCP por sus siglas en inglés). Este sistema permite identificar los riesgos específicos y definir los puntos críticos de control para establecer las Medidas Preventivas (MP).

4.17 Impacto Ambiental: Cualquier alteración significativa positiva o negativa de uno o más de los componentes del ambiente provocadas por acción humana y/o acontecimientos de la naturaleza en un área de influencia definida.

4.18 Lodos: Sólidos acumulados separados de las aguas residuales generado en los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

4.19 Materia Orgánica: Sustancias constituyentes del mundo biológico constituido a base de carbono en el complejo (proteínas, carbohidratos, lípidos y ácidos nucleicos) que generan toda la biosfera.

4.20 Materiales inalterables: Materiales impermeables, exentos de picaduras, hendiduras o incrustaciones, no tóxicos, y resistentes a la acción del agua de mar, el hielo, la mucosidad del pescado, u otras sustancias corrosivas con las que puedan entrar en contacto. Su superficie deberá ser lisa y resistir la limpieza frecuente, incluido el empleo de detergentes.

4.21 Plan de contingencia: Conjunto de acciones a tomar en el caso de que ocurra un accidente ambiental, derrame y otras emergencias tales como explosión, incendio y desastres naturales.

4.22 Plan de Manejo: Instrumento de gestión que se origina de un proceso de planificación con participación multisectorial y establece un conjunto de normas y disposiciones técnicas que regulan las actividades a desarrollar en un área protegida y su zona de amortiguamiento.

4.23 Planta Procesadora de Pescados y Mariscos: Local o Establecimiento destinado al procesamiento de productos pesqueros.

4.24 Permiso Ambiental: Documento otorgado por MARENA a solicitud del proponente de un proyecto, el que certifica que, desde el punto de vista de la protección del ambiente, la actividad se puede realizar bajo condicionamiento de cumplir las medidas establecidas.

4.25 Pirólisis: Descomposición de los desechos por acción del calor. Tratamiento térmico en un ambiente libre de oxígeno.

4.26 Procesamiento: Con relación a productos pesqueros, significa: manipular, almacenar, preparar, descabezar, eviscerar, despielar, congelar, filetear, clasificar, cambiar a diferentes formas de mercado, manufacturar, preservar, empacar, etiquetar, embarcar, desembarcar o mantener en puerto productos pesqueros.

4.27 Rejillas: Disposición de barras paralelas que pueden colocarse ya sea verticales o inclinadas en un cauce de agua para detener los desperdicios flotantes.

4.28 Relleno Sanitario: Técnica de eliminación final de los desechos sólidos en el suelo, que no causa molestia ni peligro para la salud y seguridad pública, tampoco perjudica el ambiente durante su operación ni después de terminado el mismo.

4.29 Residuos Sólidos: Aquellos residuos que se producen por las actividades del hombre o por los animales, que normalmente son sólidos y que son desechados como inútiles o superfluos.

4.30 Servicio de Aseo Extraordinario: Es el servicio de recolección de los desechos sólidos no peligrosos que se presta a una localidad de manera irregular, por las características propias de estos desechos en cuanto a accesibilidad, tamaño, composición y volumen.

4.31 Sifón: Conducto cerrado, una porción del cual yace por debajo de la línea del hidráulico. Así se origina una presión a la atmósfera en esa porción y en consecuencia se crea un vacío para lograr el flujo.

4.32 Torres de enfriamiento: Sistema diseñado para remover el exceso de calor de agua, que se usa en procesos industriales. Funciona con una corriente de aire por medios naturales o mecánicos. Su finalidad es evitar la contaminación térmica de masas de agua receptoras por transferencia del calor a la atmósfera.

5 DISPOSICIONES Y CRITERIOS GENERALES

5.1 DISPOSICIONES GENERALES:

5.1.1 Todas las Plantas Procesadoras de Pescados y Mariscos son sujetas de cumplimiento de las disposiciones en la presente normativa, y deben cumplir lo siguiente:

a) Contar con el permiso de la Municipalidad.

b) Contar con un permiso ambiental del MARENA que certifique que la plantas por instalarse cumplen con lo establecido en la presente normativa para su establecimiento.

c) En el caso de ampliación, rehabilitación o reconversión de plantas existentes, pasa a ser sujeto de permiso ambiental.

d) Las plantas procesadoras de Pescados y Mariscos existentes

que son sujetas de cumplimiento de la presente normativa tienen la opción de ajustarse a lo establecido en el inciso 12 de la misma.

5.1.2 Los aspectos relacionados con el permiso sanitario se registrarán por las disposiciones del MINSA.

5.1.3 Los aspectos relacionados a la certificación e inspección sanitaria de los productos pesqueros se registrarán por las disposiciones establecidas en la Ley 291, cuya observancia es de la competencia del MAGFOR.

5.1.4 Los aspectos relacionados con el fomento, seguimiento, vigilancia y control de la actividad pesquera y acuícola se registrarán por las disposiciones de AdPesca-MIFIC.

5.2 CRITERIOS GENERALES:

5.2.1 Es responsabilidad de las Plantas Procesadoras de Pescados y Mariscos el manejo y tratamiento de los desechos sólidos y líquidos, desde su producción hasta su disposición final.

5.2.2 Para los fines de esta norma, se consideran los siguientes grupos, como los principales contaminantes provenientes del procesamiento de pescados y mariscos:

- a) Materia Orgánica
- b) Microorganismos Patógenos
- c) Grasas y Aceites
- d) Sustancias Tóxicas
- e) Desechos Sólidos y Líquidos

5.2.3 Para fines de esta norma, el manejo de desechos sólidos de las Plantas Procesadoras de Pescados y Mariscos, comprende las siguientes actividades:

- i) Limpieza de la Planta
- j) Recolección de desechos sólidos
- k) Almacenamiento de desechos sólidos
- l) Tratamiento
 - i) Reciclaje de desechos sólidos.
 - ii) Incineración de desechos sólidos.
- m) Transporte de desechos sólidos
 - i) Transporte dentro del Establecimiento o Planta.
 - ii) Transporte al sitio de disposición final.
- n) Disposición Final de desechos sólidos

5.2.2 El manejo de desechos líquidos de las Plantas Procesadoras de Pescados y Mariscos, comprende las siguientes actividades:

- a) Limpieza de la Planta
- b) Recolección de desechos líquidos
- c) Tratamiento de desechos líquidos
- d) Disposición final de desechos líquidos
- e) Manejo de los lodos procedentes del tratamiento de las aguas residuales.

6 CRITERIOS PARA LA UBICACIÓN DEL

ESTABLECIMIENTO DE LAS PLANTAS PROCESADORAS DE PESCADOS Y MARISCOS:

6.1 La ubicación de nuevos Establecimientos de Plantas Procesadoras de Pescado deben de cumplir con todos los criterios establecidos en el Acápito 6 de la presente normativa.

6.2 Para la ubicación del área del terreno del Establecimiento de la Planta Procesadora de Pescados y Mariscos, se debe tomar en cuenta los planes de desarrollo urbano de la Municipalidad o Localidad.

6.3 La ubicación del terreno del Establecimiento de la Planta Procesadora de Pescados y Mariscos debe contar con una pendiente menor de 5%.

6.4 La distancia de separación entre la instalación o construcción de cualquier infraestructura que pertenezca o forme parte del Establecimiento de una Planta Procesadora de Pescados y Mariscos, y una escuela, centro de salud, mercados, fábricas, comercio y cualquier asentamiento humano debe de ser mayor de 1500 metros y en una posición tal que no perjudique con sus olores a la población.

6.5 Cualquier escuela, centro de salud, mercados, fábricas, comercio y asentamiento humano que quiera ubicarse posteriormente a la instalación y operación de un Establecimiento de una Planta Procesadora de Pescados y Mariscos, debe cumplir con el inciso 6.4 de la presente normativa, medidos a partir de la infraestructura del Establecimiento de la Planta Procesadora que este más cercana a la actividad que se va a instalar.

6.6 Los Establecimientos de las Plantas Procesadoras de Pescados y Mariscos deben estar ubicados a sotavento de cualquier actividad como asentamiento, escuela, centro de salud, mercados, fábricas y comercio, de tal manera que el aire circule de las actividades antes descritas hacia el sitio de la Planta Procesadora y no lo contrario.

6.7 No se permite la ubicación de Establecimientos de Plantas Procesadoras de Pescados y Mariscos en áreas protegidas como Reserva Biológicas, Parques Nacionales y Reservas de Recursos genéticos; Patrimonio Cultural, Sitios Históricos y áreas consideradas frágiles.

6.8 En el caso de áreas protegidas que tengan planes de manejo, el sitio del Establecimiento de la Planta Procesadora de Pescados y Mariscos debe ubicarse según la zonificación y su normativa correspondiente. La ubicación del sitio de la Planta Procesadora en áreas protegidas que no tengan planes de manejo, deberá solicitar la autorización correspondiente al MARENA.

6.9 La distancia entre el límite de máxima crecida de cuerpos de agua superficial y una planta procesadora de pescados y mariscos debe ser mayor a 1500 metros. En el caso que existan obras de captación de los sistemas de abastecimiento de agua Municipales la distancia entre la planta procesadora de pescado y el sistema debe ser en un radio mayor de los 1500 metros.

6.10 La distancia entre la Planta Procesadora de Pescados y Mariscos y sistemas de tratamientos de aguas residuales municipales, rellenos sanitarios, basureros municipales, fuentes generadoras de cenizas volcánicas, polvos, formuladoras de productos químicos y almacenamiento de productos químicos, debe de ser mayor a 1000 metros y en posición a favor de la dirección del viento.

6.11 Debe de estar ubicada en un radio no menor de 3000 metros de aeropuertos, pistas de aterrizaje y aeródromo.

6.12 La Planta Procesadora de Pescados y Mariscos no debe de estar a menos de 100 metros de una vía principal y disponer de camino de todo tiempo.

6.13 No se permite el uso de los entornos y vías de acceso a las Plantas Procesadoras de Pescados y Mariscos, para la acumulación de materiales y equipos utilizado en el proceso, así como basura, desperdicios, chatarra, aguas estancadas o cualquier otro elemento que favorezca la contaminación.

6.14 El edificio y la zona circundante deben mantenerse libres de malos olores, humo, polvo u otros contaminantes.

6.15 Los edificios deben de ser contruidos de acuerdo a las normas técnicas Código Internacional Recomendado de Práctica para Los Camarones (NTON 03 019-98) y Código de Práctica Internacional Recomendado para El Pescado Congelado (NTON 03 020-98).

6.16 Se debe considerar en los Establecimientos de las Plantas Procesadoras de Pescado y Mariscos un área de almacenamiento para los productos químicos y materiales de limpieza separados del proceso industrial.

6.17 En el caso que se quiera instalar en los Establecimientos de Plantas Procesadoras de Pescados y Mariscos, talleres y áreas de lavado y engrase de vehículos automotores, estas deben ubicarse separadas de las instalaciones del edificio. El suelo debe ser impermeabilizado y techado.

6.18 Cuando se proyecte la construcción de nuevos locales o modifiquen los existentes se debe consultar con las autoridades competentes en lo relativo a las disposiciones sobre construcción, condiciones higiénicas, evacuación sanitaria y manejo, tratamiento y disposición final de desechos sólidos y líquidos.

7 PRACTICAS DE CALIDAD Y CONSUMO DE AGUA

7.1 El agua utilizada para el consumo del proceso industrial independientemente de su fuente de abastecimiento debe cumplir con condiciones de calidad potable o de agua de mar limpia.

7.2 Las Plantas Procesadoras de Pescados y Mariscos que utilicen agua almacenada en tanques deben cumplir con las condiciones de potabilidad o de agua de mar limpia.

7.3 Cuando el agua procede de un servicio privado, la concesionaria debe garantizar la calidad del agua.

7.4 Para la optimización del consumo de agua se deben tomar las siguientes medidas:

7.4.1 Deben recircular el agua procedente de las torres de enfriamiento que utilicen las Plantas Procesadoras de Pescados y Mariscos.

7.4.2 Deben de mantenerse en buen estado las tuberías de agua potable o de agua de mar limpia, evitando fugas en grifos y tuberías, para reducir consumo de agua. A estas tuberías se les debe someter con periodicidad a pruebas con detectores de fugas o pruebas a presión para mantenerlas en buen estado. El tiempo de revisión dependerá de la vida útil del material a utilizar en su construcción.

7.4.3 Los pisos deben de tener pendiente mínima 2%, para conducir el agua a los canales de desagüe, para optimizar el manejo de ésta.

7.4.4 Las uniones de las paredes y pisos, paredes y techos tendrán una forma cóncava, lisos, y selladas, de material sanitario que facilite el lavado y la desinfección de éstos.

7.4.5 Las puertas, techos, paredes y pisos, deben de ser contruidos con materiales no corrosibles que faciliten su limpieza y desinfección. Las ventanas deben tener un solo cristal, en ellas deberán ponerse mallas, fáciles de desmontar y limpiar, resistentes a la corrosión.

7.4.6 Para el acabado de las paredes se puede emplear el enlucido de cemento, azulejos de cerámica de tipo industrial o con pinturas plásticas de colores claros, diversas clases de láminas resistentes a la corrosión, como el acero o las aleaciones de aluminio. El revestimiento no metálico debe ser resistente al agua, golpes y con superficies fáciles de reparar.

7.4.7 Todas las juntas de las láminas se deben cerrar con compuesto que resistan el agua caliente y donde sea necesario, se taparán con cubrejuntas.

7.4.8 Los antepechos y marcos de las ventanas deben de construirse de material liso e impermeable, y si son de madera, deben mantenerse pintados. Los antepechos internos estarán inclinados y se construirán de manera que se limpien con facilidad.

7.4.9 Los desagües deben ser de dimensiones acordes al volumen de producción, ventilados y de material no corrosible, liso e impermeables, capaces de aceptar las descargas máximas de líquidos sin rebosamiento ni inundaciones. Deben de estar provistos de sifones, rejillas y si se requieren trampas de grasas y sólidos movibles para facilitar su limpieza.

7.4.10 Todas las entradas de los desagües deben de estar provistas de sifones.

7.4.11 Los equipos utilizados en el proceso deben ser de material resistente al uso y a la corrosión, de fácil limpieza y desinfección.

7.4.12 Durante el lavado y limpieza internas de las instalaciones deben de emplear cepillos y pistolas de agua a presión, para mejorar la limpieza y optimizar los recursos de agua.

8 MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS

Los representantes de los Establecimientos de las Plantas Procesadoras deben asumir todos los gastos producto del manejo de desechos sólidos y líquidos, incluyendo los análisis requeridos para este fin.

8.1 Manejo de Los Desechos Sólidos

8.1.1 Los desechos Sólidos peligrosos y no-peligrosos generados por las Plantas Procesadoras de Pescados y Mariscos deben de ser vertidos en sitios autorizados por MARENA, MINSA y las Municipalidades.

8.1.2 Todos los desechos sólidos provenientes del proceso (materia orgánica procedente de pescados y mariscos), deben depositarse en hielo, frigoríficos donde deben preservarse de igual manera como si fueran producto terminado para evitar el proceso de disposición (pirólisis) en un lugar separado del ocupado por el proceso, protegidos de roedores, aves, insectos y de exposición al calor hasta el momento de su tratamiento y disposición final.

8.1.3 Los desechos sólidos durante el proceso industrial deben ser depositados en recipientes plásticos o de material inoxidable antes de ser llevadas a su tratamiento final.

8.1.4 Los desechos sólidos deben disponerse diariamente en el sitio de disposición final, conforme lo establecido en el acápite 8.1.1.

8.1.5 Debe también considerarse desecho sólido las partículas sólidas captadas en el sistema de drenaje de las aguas de la planta, y deben tratarse como éstos.

8.1.6 No se permite la descarga de desechos sólidos en los sistemas de alcantarillado interno y externo.

8.1.7 En el caso de que exista en los Establecimientos de Plantas Procesadoras de Pescado talleres, áreas de lavado y engrase de vehículos automotor los envases procedentes de los aceites y lubricantes deben ser recolectados y almacenados en recipientes, separados de los desechos sólidos del proceso y del desecho domestico procedente de los establecimientos. La disposición final de los desechos de aceites y lubricantes deben ser dispuesto en lugares autorizados por MARENA en coordinación con las Municipalidades.

8.1.8 El transporte de desechos sólidos se podrá realizar mediante la contratación de empresas autorizadas por las

municipalidades dedicadas a tal actividad o por la misma Planta Procesadora de Pescados y Mariscos. La frecuencia de recolección de los desechos debe realizarse diariamente.

8.1.9 Los Establecimientos de Plantas Procesadoras de Pescados y Mariscos deben ser responsables que el prestador de los servicios de transporte de los desechos, cumpla con lo establecido en la Normas y leyes vigentes.

8.1.10 Para fines de esta normativa son considerados subproductos de las Plantas Procesadoras de Pescados y Mariscos los residuos sólidos: cabezas, escamas, piel, huesos y huevos.

8.1.11 Los subproductos pueden ser vendidos localmente para su aprovechamiento por parte de las industrias alimenticia, como de otros usuarios en la fabricación de harinas para alimento de animales u otros usos.

8.1.12 Los desechos que no pueden ser vendidos localmente o aprovechados por la industria alimenticia, deben ser quemados en crematorios de la misma industria o fuera de la misma, autorizados por el MARENA, MINSA y las Municipalidades, y luego las cenizas deben ser depositadas conforme lo establecido en el acápite 8.1.1.

8.2 Manejo de los Desechos Líquidos

8.2.1 Las aguas del proceso utilizadas para lavar el producto, utensilios, equipos y herramientas, así como las provenientes del lavado de mesas, paredes, techos y pisos, deben ser conducidos a un sistema de drenaje con rejillas de diferentes diámetros.

8.2.2 El alcantarillado de aguas provenientes de la planta, será único. En él sólo deben depositarse las aguas procedentes del proceso, lavado del producto, lavado y desinfección de equipos, lavado de paredes, techos y pisos.

8.2.3 Las aguas provenientes de otras actividades como servicios sanitarios y cocina deben drenarse a las redes del sistema de alcantarillado sanitario. De no existir éste, el sistema de tratamiento en que se viertan será diferente al utilizado para depositar los desechos líquidos del proceso.

8.2.4 En el caso que exista en los Establecimientos de las Plantas Procesadoras de Pescados y Mariscos, talleres o áreas de lavado de vehículo automotor, no se permite la mezcla de aceites y grasas con aguas residuales industriales y domésticas.

8.2.5 No está permitida la utilización de sitios no autorizados por MARENA, para la disposición final de los desechos líquidos no peligrosos y peligrosos.

8.2.6 No se permite la descarga directa o indirecta de aguas residuales no tratadas de la industria pesquera en cualquier cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo.

8.2.7 No se permite la descarga directa o indirecta de aguas

residuales no tratadas en áreas ecológicamente frágiles.

8.2.8 En el caso de que exista en los Establecimientos de Plantas Procesadoras de Pescados y Mariscos, talleres, áreas de lavado y engrase de vehículos automotor los desechos procedentes de los aceites y lubricantes usados deben ser recolectados y almacenados en recipientes herméticos, separados de los desechos del proceso y del desecho doméstico procedente de los establecimientos. La disposición final de los desechos de aceites y lubricantes usados deben ser dispuesto en lugares autorizados por MARENA en coordinación con las Municipalidades.

9 SISTEMA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES

9.2 Todo Establecimiento de Planta Procesadora de Pescados y Mariscos debe contar con un sistema de tratamiento previo de aguas residuales que garantice la remoción de las concentraciones de los químicos utilizados en el proceso, materia orgánica, y que controle los olores desagradables y debe solicitar el permiso correspondiente para su ubicación e instalación a MARENA, INAA, MINSA.

9.3 Los Establecimientos de Planta Procesadora de Pescados y Mariscos deben presentar ante las autoridades competentes: MARENA, INAA, MINSA, los planos del sistema de tratamiento de aguas residuales, donde se señale su ubicación, las condiciones de entorno del sitio, el plan de contingencia y un programa de operación y mantenimiento del sistema.

9.4 Es responsabilidad de los Establecimientos de las Plantas Procesadoras de Pescados y Mariscos, elaborar y poner en práctica un plan de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, revisado y aprobado por el MARENA, INAA y MINSA.

9.5 Para la ubicación del sistema de tratamiento se debe tomar en cuenta la red de drenaje de Aguas Residuales municipales en el caso que exista, para la disposición final de los efluentes líquidos provenientes del sistema de tratamiento de los Establecimientos de las Plantas Procesadoras de Pescados y Mariscos, se debe solicitar permiso a los administradores del sistema de alcantarillado sanitario.

9.6 Los Establecimientos de Planta Procesadora de Pescados y Mariscos deben presentar ante las autoridades competentes, un plan de manejo de los lodos procedentes del sistema de tratamiento que contenga la caracterización de los lodos, almacenamiento, tratamiento, y disposición final de los mismos.

9.7 Los sistemas de tratamiento no deben de estar ubicados a una distancia igual o menor de 50 metros aguas abajo de pozos individuales de extracción de agua subterránea destinada al consumo humano o al proceso industrial.

9.8 La distancia mínima entre el sistema de tratamiento y los linderos de los Establecimientos de las Plantas Procesadoras de Pescados y Mariscos, no debe ser menor de 5 metros.

9.9 En el caso de existir talleres o áreas de lavado, engrase y cambio de aceites y lubricantes de vehículos automotor se debe contar con trampas de grasas, desarenadores y separadores de aguas u otro medio sin perjuicio que el ente regulador establezca para su vertido al sistema de alcantarillado sanitario.

10 CONTROL AMBIENTAL

10.1 Toda planta debe conservar la limpieza ambiental de la zona de ubicación y áreas afectadas por la misma.

10.2 El perímetro de las Plantas Procesadoras de Pescados y Mariscos debe de reforestarse con plantas nativas de la zona como medida compensatoria por la urbanización realizada.

10.3 Toda la planta debe estar ventilada, evitando al máximo la condensación, el calor excesivo, la contaminación con malos olores, polvo, vapor y humos ya que son medio eficaz para la proliferación de hongos y bacterias.

10.4 Los detergentes utilizados en las plantas deben ser biodegradables.

10.5 En el área donde están ubicadas Plantas de Generación de energía en los Establecimientos de las Plantas Procesadoras de Mariscos, deben estar libre de derrame de líquidos combustible y se les debe de dar un mantenimiento periódico.

10.6 El instrumento de control para los límites permisibles de los vertidos de aguas residuales será el decreto 33-95, incluyendo el plan de monitoreo de mediciones de los desechos y la instancia responsable de la fiscalización en cuerpos de agua es el MARENA y en las redes de los sistemas de alcantarillados es el INAA.

10.7 Las plantas que almacenen hidrocarburos se registrarán mediante la Norma Técnica para el Control Ambiental de las Estaciones de Servicios de Automotor (NTON 05 004-01), a lo que se refiere a Tanques de almacenamiento, Planes de contingencia y Seguridad, Plan de abandono Temporal y Permanente.

10.8 Las bodegas deben ser áreas ventiladas, que permanezcan limpias evitando la contaminación externa, acumulación de polvo y la presencia de insectos y roedores. El material de empaque debe estar protegido del polvo, plaga o cualquier material extraño que lo vuelva inservible.

10.9 Las Plantas Procesadoras de Pescados y Mariscos, deben presentar un informe inicial de operaciones a MARENA y luego uno anualmente para evaluar su funcionamiento. Los informes deben contener:

- a) Nombre Jurídico / Natural del Establecimiento.
- Dirección de la Planta
- Números telefónicos
- Área de la Instalación
- Actividad Principal
- Turnos de trabajo

b) Cantidad de trabajadores durante el período a evaluar y cantidad de trabajadores previstos para el siguiente período.

c) Productos manufacturados en el período a evaluar y las proyecciones del siguiente período.

d) Producto-cantidad producida/día/período.

e) Productos usados para el mantenimiento de la planta, así como insumos intermedios y aditivos utilizados durante el proceso en el período a evaluar.

f) Nombre comercial / genérico - Cantidad adquirida y utilizada/mensual.

g) Fuente de agua, cantidad aproximada utilizada y tratamiento previo a su utilización si es procedente de pozos o pipas.

h) Cantidad de desechos sólidos producidos, tratamiento, si se amerita y destino final de éstos.

i) Cantidad de desechos líquidos vertidos, tratamiento y disposición final de éstos.

j) El manejo de los subproductos.

k) Utilización de las aguas de las torres de enfriamiento.

l) Datos provenientes del monitoreo en conformidad con el Decreto 33-95.

10.10 El informe presentado al inicio de operación de las Plantas Procesadoras de Pescado debe contener los datos desde el inciso a) hasta el inciso l). Los anuales deben contener la información desde el inciso c) hasta el inciso l). El informe anual debe ser presentado por todas las plantas procesadoras de pescados y mariscos incluyendo las existentes.

11 CIERRE DE OPERACIONES

11.1 En caso de abandono o clausura de la planta, los dueños de la misma deben notificar al MARENA y a la Municipalidad su decisión de cierre con 30 días de anticipación para la aprobación y puesta en marcha del un Plan de Restauración de la zona.

11.2 Las Plantas Procesadoras de Pescados y Mariscos previo a la elaboración del Plan de Restauración deberán realizar Evaluaciones Ecológicas Rápidas (ECR) que permitan identificar las presiones y las fuentes de sistemas ecológicos viables ubicados en el área de la planta. El equipo de expertos que realicen dichas evaluaciones deberá de ser contratado por las Plantas Procesadoras de Pescados y Mariscos.

11.2.1 Las Evaluaciones Ecológicas Rápidas (ECR) debe de considerar los aspectos: a) biológicos, b) sociales, c) ambientales y d) otros datos del ecosistema a restaurar. para hacer recomendaciones sobre las medidas de conservación

que sean apropiadas y realistas.

11.2.2 Las presiones a considerar ocasionadas por las Plantas Procesadoras de Pescados y Mariscos son: a) Destrucción o conversión del hábitat, b) fragmentación de hábitat, c) sedimentación, d) toxinas y contaminantes, e) modificación de los niveles de agua, f) alteración térmica, g) alteración de la salinidad, h) agotamiento de agua subterránea, i) agotamiento de recursos. Estas presiones pueden ser causadas por: desarrollo comercial incompatible, operación incompatible con sistemas de drenaje o desviación, estabilización de la zonas costeras, extracción excesiva de agua subterránea, descargas industriales, tratamiento incompatible de aguas contaminadas, construcción de basureros no autorizados, pesca autorizada.

11.3 El plan de restauración de la zona debe contener estrategias que mitiguen las fuentes y/o las presiones. Tales estrategias serán sujeta de monitoreo por parte del MARENA de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente.

11.4 En el caso de existir tanques de almacenamiento de hidrocarburos al momento de cierre de operaciones de la planta, se debe cumplir con la Norma Técnica para el Control Ambiental de las Estaciones de Servicios de Automotor (NTON 05 004-01).

11.5 Los dueños de los Establecimientos de las Plantas Procesadoras de Pescados y Mariscos asumirán los costos de limpieza ambiental de la zona de ubicación y el área afectada de las Plantas Procesadoras.

12 PLAN DE IMPLEMENTACION

Todas las Plantas Procesadoras de Pescados y Mariscos existentes, objeto de cumplimiento de la presente Norma elaborarán un plan de implementación de la misma, a partir de su entrada en vigencia, debiendo presentarlo al MARENA para su revisión y aprobación, tomando en cuenta el principio de gradualidad y el impacto regulatorio del sector.

13 OBSERVANCIA DE LA NORMA

MARENA es la Institución responsable de la Observancia de la aplicación de la presente normativa.

14 ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

15 PERIODO DE REVISIÓN

La revisión de la presente norma se realizará cada 2 años, como período máximo, a partir de la fecha de su puesta en vigencia, siendo esta responsabilidad del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales.

16 DE LAS SANCIONES

Las sanciones se establecen de acuerdo al Reglamento de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Decreto No. 9-96), en los Artículos 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110 y 111.

17 REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

- a) Casto de Esparza, María Luisa, Benavides, Livia. Aspectos químicos en la cloración de aguas residuales. CEPIS. Universidad Peruana Cayetano Heredia. Junio 1987.
- b) Decreto 33-95. Disposiciones para el Control de la contaminación proveniente de las descargas de aguas residuales domésticas, industriales y agropecuarias. La Gaceta, Diario Oficial No.118. Managua, 26 de junio de 1995.
- c) Decreto 394. Ley de Disposiciones Sanitarias. La Gaceta, Diario Oficial No.200. Managua, 21 de octubre de 1988.
- d) Decreto 45-94. Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental. La Gaceta, Diario Oficial No. 203. Managua, 31 de octubre de 1994.
- e) Decreto 71-98. Reglamento de la Ley 290 de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo. La Gaceta, Diario Oficial No. 14. Managua, 30 de octubre de 1998.
- f) Decreto 9-96. Reglamento de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. La Gaceta, Diario Oficial No. 163. Managua, 29 de Agosto de 1996.
- g) Estrategia Nacional de Biodiversidad Nicaragua. MARENA, PNUD.
- h) León, Guillermo. Aspectos generales y principios básicos de los sistemas de lagunas de estabilización. Santiago de Cali, Colombia. 1995.
- i) Ley N0. 217. Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. La Gaceta, Diario Oficial N0. 105. Managua, jueves 6 de junio de 1996.
- j) Ley No. 290. Ley de Organización, competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo. La Gaceta, Diario Oficial No.102. Managua, 03 de junio de 1998.
- k) Metodología para la Presentación de Normas Técnicas Nicaragüenses. NTON 01-001-96. La Gaceta, Diario Oficial N0. 87. Managua, 12 de mayo de 1999.
- l) Norma Técnica Ambiental Obligatoria para el Manejo, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos sólidos no Peligrosos NTON 05 011-02.
- m) Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Rellenos Sanitarios para Desechos Sólidos no Peligrosos. NTON 05 013-01.
- o) Nuñez-Ferrera, Margarita. 1999. Guía General para el Desarrollo de Instrumentos de Gestión de Calidad Ambiental.
- q) Resolución Ministerial No. 012-97. Procedimientos Administrativos Internos de la Dirección General del Ambiente para el Otorgamiento del Permiso Ambiental. Managua, 07 de noviembre de 1997.
- r) Rodríguez Pérez de Agreda, Celia, et al Acción depuradora de algunas plantas acuáticas sobre las aguas residuales. Universidad de La Habana.
- s) Herman E. Hilleboe, M.D. Manual de Tratamiento de Aguas Negras. Versión en Español, 1964. Editorial LIMUSA-WILLEY.
- t) Norma Para Pescados No Eviscerados y Eviscerados Congelados Rápidamente. NTON 03 015 – 98
- u) Código Internacional Recomendado De Práctica Para Los Camarones. NTON 03 019 – 98.
- v) Ley No. 291, Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento. La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio de 1998.
- w) Decreto No. 100-2001, Lineamientos de Política para el uso sostenible de los Recursos Pesqueros y Acuícolas". La Gaceta, Diario Oficial No. 219 del 19 de Noviembre del 2001.

ULTIMA LINEA

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 02437

Resolución No. 541-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 282, se encuentra la Resolución No. 541-2004, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 541-2004**. Ministerio del Trabajo. Dirección del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas de Managua, quince de enero del año dos mil cuatro, a las once y veinte minutos de la mañana. Con fecha catorce de enero del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción **LACOOOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO "24 DE SEPTIEMBRE", R.L.** Constituida en la Comunidad de Sompoperita, Comarca Sompopera, Municipio de Santa María de Pantasma, Departamento de Jinotega, a las diez de la mañana del día dieciocho de noviembre del año dos mil tres. Se inicia con treinta y cuatro (34) asociados, veintinueve (29) hombres y cinco (05) mujeres,

con un capital suscrito de C\$ 17,000.00 (diecisiete mil córdobas netos) y pagado de C\$8,500.00 (ocho mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declara procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO "24 DE SEPTIEMBRE" R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Isidro Suárez García; Vicepresidente, Antonio Rivas González; Secretaria, Consuelo de Jesús Ochoa Cruz; Tesorero, Pablo Matute Talavera; Vocal, Sergio Matute Talavera. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos, y devuélvanse las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los quince días del mes de enero del año dos mil cuatro. Lic. Celina Julieta Mena López, Registrador.

Reg. 02438

Resolución No. 542-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 282, se encuentra la Resolución No. 542-2004, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 542-2004**. Ministerio del Trabajo. Dirección del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas de Managua, quince de enero del año dos mil cuatro, a las once y cuarenta y cuatro minutos de la mañana. Con fecha catorce de enero del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO "MARCO ANTONIO OLIVAS RUGAMA" R.L.** Constituida en la Comunidad Las Colinas, Comarca Las Vegas, Municipio de San Sebastián, Departamento de Jinotega, a la una de la tarde del día veinticinco de noviembre del año dos mil tres. Se inicia con cuarenta (40) asociados, veintinueve (29) hombres y once (11) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 20,000.00 (veinte mil córdobas netos) y pagado de C\$ 10,000.00 (diez mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declara procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO "MARCO ANTONIO OLIVAS RUGAMA" R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Javier Rodríguez Romero; Vicepresidente, Juan Francisco Calderón Aráuz; Secretaria, Flor de María Montenegro Herrera; Tesorero, Lester José Tórrez Blandón; Vocal, Domingo Gutiérrez Méndez. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos,

y devuélvanse las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los quince días del mes de enero del año dos mil cuatro. Lic. Celina Julieta Mena López, Registrador.

Reg. 02439

Resolución No. 543-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 282, se encuentra la Resolución No. 543-2004, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 543-2004**. Ministerio del Trabajo. Dirección del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas de Managua, quince de enero del año dos mil cuatro, a las once y cincuenta y dos minutos de la mañana. Con fecha catorce de enero del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO "JOSE ESTEBAN CENTENO" R.L.** Constituida en la Comunidad de La Naranja, Comarca Maleconito, Municipio de Wiwilí, Departamento de Jinotega, a la doce del medio día del día dieciséis de noviembre del año dos mil tres. Se inicia con sesenta y seis (66) asociados, treintinueve (39) hombres y veintisiete (27) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 13,200.00 (trece mil doscientos córdobas netos) y pagado de C\$ 6,600.00 (seis mil seiscientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declara procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO "JOSE ESTEBAN CENTENO" R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Pedro José González Cruz; Vicepresidente, Vicente Cano Mairena; Secretario, Byron González Cruz; Tesorero, Henry Cano Centeno; Vocal, Zari Arakma Centeno González. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos, y devuélvanse las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los quince días del mes de enero del año dos mil cuatro. Lic. Celina Julieta Mena López, Registrador.

Reg. 02440

Resolución No. 544-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro

Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 282, se encuentra la Resolución No. 544-2004, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 544-2004.** Ministerio del Trabajo. Dirección del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas de Managua, veintiocho de enero del año dos mil cuatro, a las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana. Con fecha veintisiete de enero del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO "LOS ANDES" R.L.** Constituida en la Comunidad de Los Andes, Municipio de El Cuá, Departamento de Jinotega, a las diez de la mañana del día veintinueve de diciembre del año dos mil tres. Se inicia con cuarenta y siete (47) asociados, treinta y cuatro (34) hombres y trece (13) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 23,500.00 (veintitrés mil quinientos córdobas netos) y pagado de C\$ 11,750.00 (once mil setecientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declara procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO "LOS ANDES", R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Miguel Pérez Acuña; Vicepresidente, Armando José Palacios; Secretaria, Josefa Zelaya Pineda; Tesorero, Sergio Augusto González; Vocal, Gustavo Adolfo Sequeira Castro. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos, y devuélvanse las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil cuatro. Lic. Celina Julieta Mena López, Registrador.

Reg. 02441

Resolución No. 546-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 283, se encuentra la Resolución No. 546-2004, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 546-2004.** Ministerio del Trabajo. Dirección del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas de Managua, veintiocho de enero del año dos mil cuatro, a las doce y treinta minutos del medio día. Con veintisiete de enero del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO "LA UNION" R.L.** Constituida en la Comunidad de Santa María de Tapaskun, Municipio de San José del Bocay, Departamento de Jinotega, a la diez de la mañana del día veinte y seis de diciembre del año dos mil tres. Se inicia con treinta y cuatro (34) asociados, treinta (30) hombres y cuatro (04) mujeres, con un capital suscrito de C\$

34,000.00 (treinta y cuatro mil córdobas netos) y pagado de C\$ 8,500.00 (ocho mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declara procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO "LA UNION" R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Santos Tomás Castro Rivera; Vicepresidente, José Fidel Sevilla González; Secretario, Cándido Picado Huerta; Tesorero, Medardo Picado Huerta; Vocal, Pedro José Castro Rugama. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos, y devuélvanse las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil cuatro. Lic. Celina Julieta Mena López, Registrador.

Reg. 02442

Resolución No. 547-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 283, se encuentra la Resolución No. 547-2004, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 547-2004.** Ministerio del Trabajo. Dirección del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas de Managua, veintiocho de enero del año dos mil cuatro, a las doce y cuarenta minutos del medio día. Con fecha veintisiete de enero del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO "BENIGNO CASTRO" R.L.** Constituida en la Comunidad de Los Angeles, Municipio de San José de Bocay, Departamento de Jinotega, a las ocho de la mañana del día veinte de noviembre del año dos mil tres. Se inicia con cincuenta y siete (57) asociados, cincuenta (50) hombres y siete (07) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 28,500.00 (veinte y ocho mil quinientos córdobas netos) y pagado de C\$ 5,700.00 (cinco mil setecientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declara procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO "BENIGNO CASTRO" R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Gavino Jarquín Reyes; Vicepresidente, Carmelo Leiva; Secretario, Oscar Jarquín; Tesorero, Pánfilo Rugama Ruiz; Vocal, Gregorio Jarquín Valle. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos, y devuélvanse las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil cuatro. Lic. Celina Julieta Mena López, Registrador.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 02575 - M. 723302 - Valor C\$ 135.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN PSIQUIATRIA INFANTIL**, presentada por **NOEMI CUBAS FERRO**, de nacionalidad Cubana, mismo que fue otorgado por el Instituto Superior de Ciencias Médicas, La Habana Cuba el 20 de Marzo de 1989 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número cinco del 29 de Enero del año dos mil cuatro, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA INFANTIL**, de **NOEMI CUBAS FERRO**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los tres días del mes de Enero del año dos mil cuatro.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA INFANTIL**, de **NOEMI CUBAS FERRO**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 10, Folios 11, 12, Tomo III, Managua, 23 de Febrero del 2004.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Febrero del dos mil cuatro.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 02576 - M. 723350 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 9, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta

Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIO ALONSO PALACIOS ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de Febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02577 - M. 718890 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 860, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JOSE ISMAEL LOPEZ MUÑOZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Laboratorio Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de Octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02578 - M. 969641 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 350, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ALLAN RUBEN RODRIGUEZ BERMUDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado**

en **Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de Diciembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02579 - M. 965160 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 618, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

CLAUDIA DE LOS ANGELES ULLOA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, El Secretario General.

Es conforme. Managua, trece de Diciembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 02580 - M. 723317 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 345, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ANA LORENA GUTIERREZ TELICA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Agosto del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 7 de Agosto de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 02581 - M. 680141 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 341, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

WILLIAM FRANCISCO MORAN MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 12 de Diciembre de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 02582 - M. 969699 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 2, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

GLORIA MARIA GUNERA LINARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de Noviembre de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 02583 - M. 690626 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 321, Tomo IV, Partida 962 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JOSE CIPRIANO POTOY CESAR, natural de Altagracia, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Enero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, cuatro de marzo del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 02584 - M. 179473 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 115, Tomo V, Partida 345 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

IRIS LISSET LAZO PAUTH, natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora R.N. MSN.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 02585 - M. 0683932 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 083, Tomo V, Partida 250 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MERCEDES DEL SOCORRO LEAL SANCHEZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora R.N. MSN.

Es conforme. Managua, catorce de Noviembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 02586 - M. 689031 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 095, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Comercio Internacional**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

IRENE DEL CARMEN JUAREZ, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiocho días del mes de Diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los doce días del mes de Enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 02587 - M. 718503 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 049, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

LUISA KARINA DAVILA RAMOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiocho días del mes de Diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de Enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 02588 - M. 2758491 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 150, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

JACQUELINE PATRICIA PICADO SAENZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León a los once días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora Departamento de Admisión y de Registro Universidad de Ciencias Comerciales.

HOSPITAL ALEMAN NICARAGUENSE

LICITACION RESTRINGIDA NO. 1-2004

Reg. No. 02461 - M. 668927 - Valor C\$ 780.00

MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL ALEMÁN NICARAGÜENSE

CONVOCATORIA

A : EMPRESA DE SERVICIO DE VIGILANCIA
DE : DR. JOSE ABRAHAM VILLANUEVA S.
DIRECTOR GENERAL
REF : RETIRO DOCUMENTOS LICITACION
RESTRINGIDA PARA EL SERVICIO DE
VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES
DEL HOSPITAL ALEMAN NIC.
LICITACION RESTRINGIDA. No. 01-2004
FECHA : 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2004.

Se les solicita pasar por la Dirección Administrativa - Financiera, retirando documentos de Licitación Restringida No.-01-2004. Para los Servicios de VIGILANCIA, según Licitación No.01-2004. Del HAN. Los días 26 y 27 de Febrero del año 2004. En horas de Oficina, la presentación de ofertas será recepcionada el día Viernes 19 de Marzo del Año 2004 a las 2.00 pm y la apertura de las ofertas se hará a las 3.00pm del mismo día. Sin más a que hacer referencias, les saludo. Atentamente, Comité de Licitaciones. Archivo/Lici/01/04Serv-Vig.

CONVOCATORIA

Convocatoria a concursar en el proceso de servicios de Vigilancia en las Instalaciones del Hospital Alemán Nicaragüense y Según Licitación Restringida #01-2004.

Bajo el marco jurídico de la Ley 323 Contrataciones Administrativas Del Estado, Decreto 21-2000 Reglamento De Aplicación General De La Ley 323 Y Ley 349 De Reformas Parciales a La Ley 323.

El Hospital Alemán Nicaragüense en su carácter de entidad del Ministerio de Salud de la República de Nicaragua, Invita a las Empresas de Servicios de Vigilancia y que estén debidamente inscritos en el Registro Central de proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a presentar ofertas para la Compra de Servicios de Vigilancia en las Instalaciones del Hospital Alemán Nicaragüense.

DESCRIPCION DEL SERVICIO:

En términos generales los Servicio de Vigilancia serán en las Instalaciones del Hospital Alemán Nicaragüense las Veinticuatro Horas del día, la cual es para el resguardo de los Bienes del Hospital así como la protección del personal trabajador y Personal que asiste a nuestro Centro Hospitalario.

ADQUISICION DE LOS DOCUMENTOS DE LA LICITACION:
Los documentos de la Licitación se podrán adquirir en horas

de oficina a partir de los días 26 y 27 de Febrero del Año 2003, en la Sub dirección Administrativa- Financiera, previa presentación de Recibo Oficial de Caja por el entero de C\$ 200.00 (Doscientos Córdobas Netos) precio de dichos documentos no es reembolsable.

CONSULTAS Y ACLARACIONES:

Se deberán de dirigir por escrito y/o vía telefónica a la Subdirección Administrativa-Financiera en horas de oficina a partir del día Lunes 01 de Marzo del 2004

RECEPCION Y APERTURA DE SOBRES:

La recepción se hará el día Lunes 19 de Marzo del Año 2004 a las 2.00 pm y posteriormente se dará apertura pública a los sobres a las 3:00 pm. Las Ofertas se recibirán en sobre sellado en la Oficina de la Gerencia Administrativa y Financiera, la Apertura será en el Local de Reuniones de la Gerencia General. El tiempo de Recepción de Ofertas es invariable.

Managua, Nicaragua 23 de Febrero del Año 2004. Dr. JOSE ABRAHAM VILLANUEVA, **DIRECTOR GENERAL, HOSPITAL ALEMANNICARAGÜENSE.**

ALCALDIA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALACAGÜINA, MADRIZ

Reg. No. 02574 - M. 723304 – Valor C\$ 17 0.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA

La Alcaldía Municipal de Palacagüina, del Departamento de Madriz, les está invitando a presentar oferta técnica económica, a los oferentes registrados en el registro central de proveedores del estado, para la ejecución del **PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE DOS CUADRAS DE ADOQUINADO EN LA CIUDAD DE PALACAGUINA.** Fondos provenientes del gobierno central.

El pliego de base y condiciones, especificaciones técnicas y planos constructivos, estará disponible en idioma español, con un costo de C\$ 100.00 (CIEN CORDOBAS NETOS) y pueden retirarse en la oficina de Proyectos de esta Alcaldía durante el período comprendido entre 01/03/2004 al 05/03/2004, en horas de oficina.

La visita al sitio de emplazamiento del proyecto es de carácter obligatorio, se realizará el día 08/03/2004. Para consultas el área de proyecto atenderá el día 10/03/2004.

Las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado, en original y una copia, firmadas y foliadas, el día 22/03/2004 a las 10 AM Horas, procediéndose a la apertura a partir de las 10:30 AM de ese mismo día en las oficinas de esta Alcaldía.

Las ofertas deben ser presentadas en idioma español, el monto de la oferta se expresará en moneda nacional y

deberá incluir la garantía de mantenimiento de oferta.

El resultado de la evaluación se notificara por escrito dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de apertura de las ofertas, si no son aceptables la Alcaldía de Palacagüina se reserva el derecho de declarar desierta la licitación. **Ing. Jairo Molina Siles**, Alcalde Municipal. 2-1

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 02608 - M. 718905 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA

Se cita a todos los socios de la Sociedad CLINICA MEDICA POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, constituida en la ciudad de Managua, en escritura pública número nueve, autorizada por el Notario Alberto Saborío Morales, a las nueve de la mañana del primero de Julio de mil novecientos noventa y ocho, e inscrita bajo el Número 20,151-B5, Páginas 494/506, Tomo 746-b5, Libro Segundo de Sociedades y número 30,443, Página 127, Tomo 135, Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, para Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el **día 12 de Marzo de 2004 a las 4:00 p.m.** en las instalaciones Clínica Médica Popular, S.A. Residencial El Dorado, casa No. 316, Casa de las Bromas 3 cuadras arriba, en esta ciudad de Managua, para tratarse los siguientes puntos de Agenda:

1. Fusionarse con otra Empresa.
2. Vender la Clínica
3. Conseguir dinero fresco

RECORDATORIO: De conformidad a la Cláusula Décima Sexta del Pacto Social y Estatutos de la Sociedad, se solicita a todos los socios que lleven, por favor sus acciones para acreditarlos como socios. Managua, 26 de febrero del año dos mil cuatro. Dr. Leandro Chamorro César, Presidente Clínica Médica Popular, S.A.

1

Reg. No. 02466 - M. 065057 - Valor C\$ 130.00

CONSTANCIA

El suscrito Secretario de este Juzgado Primero Civil de Distrito de León, hace constar que en fecha catorce de enero del año dos mil cuatro, introdujo solicitud de Declaratoria de Herederos **REYNA JUANITA RUEDA ALVARADO** en unión de sus hermanos **ERIKAGUILLERMINARUEDADELGADO Y GUILLERMO JOSE RUEDA**, diligencias que están radicadas en este juzgado y en proceso de tramitación. A solicitud de parte interesada, se extiende la presente constancia en la ciudad de León, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Enmendado RUEDA – vale. Carlos Augusto Rivera Wassmer, Secretario Juzgado Primero Civil de Distrito de León.